

NÚMERO 38.- ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS, CELEBRADA EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2016.

En la ciudad de Dos Hermanas, siendo las once horas y veinte minutos del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se reúnen en primera convocatoria en la Sala Capitular, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Francisco Toscano Sánchez, los Tenientes de Alcalde, Doña Basilia Sanz Murillo, Don Francisco Rodríguez García, Doña Ana María Conde Huelva, Don Juan Agustín Morón Marchena, Doña Rosario Sánchez Jiménez, Don Antonio Rodríguez Osuna, Don Antonio Morán Sánchez, Doña María Antonia Felisa Naharro Cardeñosa y Doña Carmen Gil Ortega, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa citación en forma reglamentaria.

Actúa como Concejal-Secretario Don Juan Agustín Morón Marchena, que da fe del acto.

Asisten también Don Francisco de Asís Ojeda Vila, Interventor de Fondos y Don Oscar Grau Lobato, Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento, como titular del Órgano de Apoyo al Concejal-Secretario.

Abierta la sesión por la Presidencia, y de su orden, se comenzó a tratar de los diferentes puntos comprendidos en el orden del día, y que a continuación se relacionan:

1. Aprobación, si procede, acta sesión anterior.
2. Comunicaciones oficiales.
3. Autorización en Régimen de Comisión de Servicios de una Policía Local al Ayto. de Casares (Málaga)
4. Aprobación de Tarifas ejercicio 2017 del Tanatorio Crematorio de Dos Hermanas.
5. Relación de Facturas.
6. Adjudicación contrato menor de obras para asfaltado primer tramo de C/ Cisne, entre C/ Codorniz y C/ Canario.
7. Cesión de uso temporal de dominio Público en aparcamiento municipal Avda. Montequinto esquina con Avda. Madre Paula Montalt, para la instalación de un Parque de Atracciones Infantiles.
8. Cesión de uso temporal de dominio Público en aparcamiento municipal en Avda. de España esquina con Calle Monfragüe, para la instalación de un Parque de Atracciones Infantiles.
9. Cesión de uso temporal de dominio Público en aparcamiento municipal en Avda. de España esquina con Avda. 28 de Febrero, para la instalación de un Parque de Atracciones Infantiles.

10. Cesión de uso en precario de la parcela IE-2 b, del Sector SNP-18 “IBARBURU”, de Propiedad Municipal, al Grupo Ybarra alimentación, S.L., para la instalación de sistema de Seguridad, mediante cámaras de video-vigilancia.
11. Ejecución de Sentencia Expediente de Responsabilidad Patrimonial N° RDT 2013/071.
12. Resoluciones diversos Expedientes de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial.
13. Adjudicación Licitación 31/2016/CON “Contrato mixto de revisión y suministro de materiales para reparación de cortes motorizados del escenario del Teatro Municipal “JUAN RODRÍGUEZ ROMERO”.
14. Adjudicación contrato menor de servicio para la celebración del XI Festival Nacional de Teatro Aficionado “Fernán Caballero” de Dos Hermanas
15. Adjudicación contrato menor de servicio para actuación de Compañía Local contratada a caché.
16. Adjudicación contrato menor de servicio para realización “Concierto del Día de Andalucía”.
17. Aportación Municipal Consorcio de Transporte del Área de Sevilla 2016.
18. Jornada de Convivencia para voluntarios de Protección Civil 2016.
19. Adjudicación contrato menor para adquisición de Licencias Software antivirus para aulas de informática de la Delegación de Igualdad.
20. Liquidación del Programa Emplea Joven. Convocatoria 2014.
21. Adjudicación contrato menor Proyecto Piloto: Taller de valores a través del Flamenco.
22. Adjudicación Licitación 36B/2016/CON “Obras de reparación de diversas instalaciones deportivas municipales”.
23. Adjudicación contrato menor de obras para cambio de filtros de la Piscina cubierta Municipal.
24. Inicio de Expediente de Licitación 42/2016/CON “Programa Nieve Joven 2017”.
25. Adjudicación contrato menor celebración espectáculo de “Juan Amodeo Vega” en Teatro Municipal Juan Rodríguez Romero.
26. Asuntos de urgencia.
27. Ruegos y preguntas.

1º(1541).- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.- Por la Presidencia se somete a aprobación el acta de la sesión anterior, celebrada el día 28 de octubre de 2016, copia de la cual ha sido entregada con la convocatoria, y no habiéndose formulado ninguna objeción, se aprobó por unanimidad.

2º(1542).- COMUNICACIONES OFICIALES. La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes:

- SALUDA de esta Alcaldía dirigido a D. Antonio Jesús Mena Calvente, empleado municipal, por el que se transmite condolencia con motivo del fallecimiento de su padre.

3º(1543).- AUTORIZACION EN REGIMEN DE COMISION DE SERVICIOS DE UNA POLICIA LOCAL AL AYUNTAMIENTO DE CASARES (MÁLAGA). Por la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, Sra. Sanz Murillo, se indica que en relación al informe emitido por el Área de RRHH con respecto a la solicitud presentada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, por la funcionaria Policía Local Dª XXXX, con N.I.F número XXXX, y atendiendo a la demanda de Comisión de Servicios en el Ayuntamiento de Casares (Málaga) por la misma solicitada, se expone:

Primero: Que los funcionarios al servicio de la Administración Local se rigen, en lo no dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la Legislación del Estado y la de la Comunidad Autónoma y su correspondiente desarrollo normativo, en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución. No habiéndose dictado normas de desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local por el Estado, resulta de aplicación supletoria a la provisión de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado. Acudimos por tanto al artículo 64 del Real Decreto 364/1995 que regula con carácter supletorio esta cuestión.

La duración prevista para esta situación es de un año, si bien puede ser prorrogable por otro más.

En el caso de las comisiones voluntarias, es una situación revocable tanto a petición del interesado como por resolución de la Administración, la cual en todo caso habrá de motivarse.

La comisión de servicios es una potestad discrecional de la Administración Pública, en atención a su potestad de autoorganización y de las necesidades del servicio en este sentido se pronuncia la Sentencia del TSJ Madrid de 7 de junio de 2004 (Sala de lo Contencioso- Administrativo) que dispone que "La concesión de esa comisión de servicios no es pues un derecho de los funcionarios, sino una potestad discrecional de la Administración, que puede designar a los funcionarios más adecuados para la misión, previa ponderación de las necesidades del servicio".

Segundo.- Que en cuanto a la ponderación de las necesidades del servicio de Policía Local se ha emitido informe de la Jefatura, donde se pone de manifiesto que el caso en cuestión no supondría una merma en el Servicio dadas las circunstancias particulares.

A tal fin se han iniciado los trámites necesarios con el Ayuntamiento de Casares el cual ha emitido informe favorable respecto a la Comisión de Servicios planteada.

Por tanto, visto cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local:

Primero: La autorización de la incorporación en régimen de Comisión de Servicios al Ayuntamiento de Casares (Málaga) de la Policía Local D^a Sonia Lozano Valiente, un año a contar desde el ocho de noviembre (08/11/2016) hasta el siete de noviembre de dos mil diecisiete (07/11/2017), prorrogable por otro más, (artículo 64 Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado).

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo, a la interesada, al Ayuntamiento de Casares, al Jefe de la Policía Local, a la Intervención y al Departamento de RRHH de este Ayuntamiento, a los efectos legales oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

4º(1544).- APROBACIÓN DE TARIFAS EJERCICIO 2017 DEL TANATORIO CREMATORIO DE DOS HERMANAS. Por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Obras, Sr. Rodríguez García se indica que a fin de aprobar las tarifas de precios que regirán para el ejercicio 2017 en el Tanatorio Crematorio de Dos Hermanas, la empresa concesionaria Santra Gestión, S.L., con CIF B-10402063, nos ha remitido los mismos. Dichas tarifas no han sido incrementadas en relación al presente ejercicio.

Lo que se somete a conocimiento y aprobación posterior de la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

5º(1545).- RELACIÓN DE FACTURAS. Por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Obras, Sr. Rodríguez García, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de 615 facturas por un importe total de 914.735,23 € expedidas con fecha 4 de noviembre de 2016 por el Interventor de Fondos, con sus correspondientes justificantes, que se someten a aprobación de la Junta de Gobierno Local, y que a continuación se relacionan:

1. Relación 42A/2016: 212 facturas (FACTURAS 2016) por importe de 95.162,19 €
2. Relación 42B/2016: 1 factura (EMBARGADOS) por importe de 90,75 €
3. Relación 42C/2016: 4 facturas (APLICACIÓN ABONOS) por importe de 4,60 €
4. Relación 42D/2016: 8 facturas (CON ACUERDOS) por importe de 31.188,98 €
5. Relación 42E/2016: 390 facturas (LICITACIÓN) por importe de 788.288,71 €

La Junta de Gobierno Local, previo visado de la respectiva Delegación o Servicio, por unanimidad, **ACUERDA** aprobarlas en sus propios términos

6º(1546).- ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR DE OBRAS PARA ASFALTADO PRIMER TRAMO DE C/ CISNE, ENTRE C/ CODORNIZ Y C/ CANARIO. Por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Obras, Sr. Rodríguez García, se indica que una vez finalizadas las obras de reurbanización del primer tramo de C/ Cisne, entre C/ Codorniz y C/ Canario por parte del Servicio de Obras Municipal, se hace necesario proceder a la obra de reasfaltado de dicho vial.

Para ello se han solicitado los presupuestos, resultando lo siguiente:

<u>EMPRESAS</u>	<u>PRESUPUESTOS (S/IVA)</u>
CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L.....	8.547,00 €(IVA no incluido)
PAVIMENTOS MATOS, S.L.....	8.572,80 €(IVA no incluido)
EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.....	8.639,40 €(IVA no incluido)

Estudiadas las ofertas presentadas, por los servicios técnicos se considera que el presupuesto más conveniente es el correspondiente a la empresa CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L. (C.I.F.: B-41179896), por un importe de 8.547,00 € más 1.794,87 € de IVA, lo que asciende a un total de 10.341,87 € IVA incluido, comprendiendo el fresado previo a los trabajos de asfaltado, que se realizarán en una superficie de 462 m² con firme MBC tipo D-8, con capa de 5 cm de espesor.

El gasto se imputará a la partida presupuestaria nº 1532-61904 “Barriadas Consolidadas”.

Se adjunta informe técnico de fecha 04/07/2016.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Adjudicar el contrato menor de reasfaltado del primer tramo de C/ Cisne, entre C/ Codorniz y C/ Canario a la empresa CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L. (C.I.F.: B-41179896), por un importe de 8.547,00 € más 1.794,87 € de IVA, lo que asciende a un total de 10.341,87 € IVA incluido, de conformidad con los artículos 111 y 138.3 del RDL 3/2011 citado y su imputación a la partida presupuestaria nº 1532-61904 “Barriadas Consolidadas”.

SEGUNDO: Notificar al adjudicatario del contrato, a los interesados, a Intervención y Tesorería el presente acuerdo.

TERCERO: Suscribir el correspondiente contrato administrativo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

7º(1547).- CESIÓN DE USO TEMPORAL DE DOMINIO PÚBLICO EN APARCAMIENTO MUNICIPAL AVDA. MONTEQUINTO ESQUINA CON AVDA. MADRE PAULA MONTALT, PARA LA INSTALACIÓN DE UN PARQUE DE ATRACCIONES INFANTILES. Por la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Sra. Conde Huelva, se informa sobre la solicitud cursada por D. XXXX, para la instalación de un PARQUE INFANTIL DE NAVIDAD, en el aparcamiento municipal sito en Avenida de Montequinto, esquina con Avenida Madre Paula Montalt.

Examinada la documentación que acompaña a la solicitud, donde se detalla la instalación que se pretende realizar. Visto el INFORME DE LA JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL, **favorable** a la autorización que se solicita.

Se trata del otorgamiento de licencia para la ocupación temporal del dominio público.

De conformidad con el apartado 2º del artículo 85 de la ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas(LPAP); artículo 29.3 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), así como en los artículos 55.1.b) del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA) y 75.1.2 del RD 1372/1986 de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aplicable de manera supletoria en Andalucía, se propone lo siguiente:

PRIMERO: ESTIMAR la solicitud presentada por D. XXXX y **AUTORIZAR** la ocupación temporal de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO metros cuadrados** del dominio público, **durante los días del 25 de noviembre de 2016 al 8 de enero de 2017**, para la instalación de un PARQUE DE ATRACCIONES INFANTILES, en el aparcamiento municipal sito en Avenida de Montequinto, esquina con Avenida Madre Paula Montalt. La validez de esta autorización queda condicionada al **pago previo de la Tasa por Ocupación del Dominio Público que corresponda.**

SEGUNDO: Durante todo el plazo de vigencia de la autorización, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones:

- El horario de apertura de las instalaciones será, como máximo, de 11:00 a 22:00 horas.
- Deberán acreditar, por cada aparato, los respectivos certificados de la instalación, de su idoneidad, ignífugos y finalmente el de instalación.
- Deberá acreditar estar en posesión de seguro de responsabilidad civil en vigor.
- Deberán abonar, antes del inicio de la instalación, las tasas que puedan corresponder.
- No se permite la instalación de atracciones del tipo “Castillos Hinchables”.

- Conforme establecen las Ordenanzas Municipales, no se consentirá ninguna ocupación, hasta tanto no se haya obtenido y abonado por los interesados las correspondiente licencias.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar las instalaciones objeto de la autorización, para garantizar que las mismas cumplen con las condiciones establecidas y son usados de acuerdo con los términos de la autorización.

TERCERO: Esta Licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No será transmisible bajo ningún concepto. La explotación de las instalaciones será realizada por el autorizado, sin que pueda subrogarse otra persona, ni subarrendarla o cederla.

CUARTO: El Ayuntamiento podrá revocar la autorización, total o parcialmente de forma unilateral, en cualquier momento y sin generar derecho a indemnización alguna, por razones de interés público, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 92 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre. Asimismo, podrá revocar la autorización por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones del titular de la autorización.

QUINTO: Al término de la vigencia de la autorización, ya sea por cumplimiento del plazo o por cualquiera de las causas previstas, el autorizado se obliga a dejar libre y a disposición del Ayuntamiento el espacio ocupado, dentro del plazo de 3 días, sin necesidad de requerimiento alguno.

El autorizado reconoce la potestad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar el lanzamiento por propia autoridad y sin necesidad de requerimiento o apercibimiento alguno cuando, finalizada la vigencia de la autorización, los bienes no hayan quedado a libre disposición de la Corporación; siendo a su costa los gastos, daños y perjuicios que ello origine.

SEXTO: Notificar la presente Resolución a los interesados.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

8º(1548).- CESIÓN DE USO TEMPORAL DE DOMINIO PÚBLICO EN APARCAMIENTO MUNICIPAL EN AVDA. DE ESPAÑA ESQUINA CON CALLE MONFRAGÜE, PARA LA INSTALACIÓN DE UN PARQUE DE ATRACCIONES INFANTILES. Por la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Sra. Conde Huelva, se informa sobre la solicitud cursada por D. XXXX, para la instalación de un PARQUE INFANTIL DE NAVIDAD, en el aparcamiento municipal sito en Avenida de España, esquina con calle Monfragüe.

Examinada la documentación que acompaña a la solicitud, donde se detalla la instalación que se pretende realizar. Visto el INFORME DE LA JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL, **favorable** a la autorización que se solicita.

Se trata del otorgamiento de licencia para la ocupación temporal del dominio público.

De conformidad con el apartado 2º del artículo 85 de la ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas(LPAP); artículo 29.3 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), así como en los artículos 55.1.b) del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA) y 75.1.2 del RD 1372/1986 de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aplicable de manera supletoria en Andalucía, se propone lo siguiente:

PRIMERO: ESTIMAR la solicitud presentada por D. XXXX y **AUTORIZAR** la ocupación temporal de **NOVECIENTOS VEINTE metros cuadrados** del dominio público, **durante los días del 28 de noviembre de 2016 al 10 de enero de 2017**, para la instalación de un PARQUE DE ATRACCIONES INFANTILES, en el aparcamiento municipal sito en Avenida de España, esquina con calle Monfragüe.

La validez de esta autorización queda condicionada al **pago previo de la Tasa por Ocupación del Dominio Público que corresponda.**

SEGUNDO: Durante todo el plazo de vigencia de la autorización, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones:

- El horario de apertura de las instalaciones será, como máximo, de 11:00 a 22:00 horas.
- Deberán acreditar, por cada aparato, los respectivos certificados de la instalación, de su idoneidad, ignífugos y finalmente el de instalación.
- Deberá acreditar estar en posesión de seguro de responsabilidad civil en vigor.
- Deberán abonar, antes del inicio de la instalación, las tasas que puedan corresponder.
- No se permite la instalación de atracciones del tipo “Castillos Hinchables”.

- Conforme establecen las Ordenanzas Municipales, no se consentirá ninguna ocupación, hasta tanto no se haya obtenido y abonado por los interesados las correspondiente licencias.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar las instalaciones objeto de la autorización, para garantizar que las mismas cumplen con las condiciones establecidas y son usados de acuerdo con los términos de la autorización.

TERCERO: Esta Licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No será transmisible bajo ningún concepto. La explotación de las instalaciones será realizada por el autorizado, sin que pueda subrogarse otra persona, ni subarrendarla o cederla.

CUARTO: El Ayuntamiento podrá revocar la autorización, total o parcialmente de forma unilateral, en cualquier momento y sin generar derecho a indemnización alguna, por razones de interés público, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 92 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre. Asimismo, podrá revocar la autorización por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones del titular de la autorización.

QUINTO: Al término de la vigencia de la autorización, ya sea por cumplimiento del plazo o por cualquiera de las causas previstas, el autorizado se obliga a dejar libre y a disposición del Ayuntamiento el espacio ocupado, dentro del plazo de 3 días, sin necesidad de requerimiento alguno.

El autorizado reconoce la potestad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar el lanzamiento por propia autoridad y sin necesidad de requerimiento o apercibimiento alguno cuando, finalizada la vigencia de la autorización, los bienes no hayan quedado a libre disposición de la Corporación; siendo a su costa los gastos, daños y perjuicios que ello origine.

SEXTO: Notificar la presente Resolución a los interesados.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

9º(1549).- CESIÓN DE USO TEMPORAL DE DOMINIO PÚBLICO EN APARCAMIENTO MUNICIPAL EN AVDA. DE ESPAÑA ESQUINA CON AVDA. 28 DE FEBRERO, PARA LA INSTALACIÓN DE UN PARQUE DE ATRACCIONES INFANTILES. Por la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Sra. Conde Huelva, se informa sobre la solicitud cursada por D. XXXX, para la instalación de un PARQUE INFANTIL DE NAVIDAD, en el aparcamiento municipal sito en Avenida de España, esquina con Avenida 28 de Febrero.

Examinada la documentación que acompaña a la solicitud, donde se detalla la instalación que se pretende realizar. Visto el informe de la Jefatura de la Policía Local, **desfavorable** a la autorización que se solicita.

Se trata del otorgamiento de licencia para la ocupación temporal del dominio público.

De conformidad con el apartado 2º del artículo 85 de la ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas(LPAP); artículo 29.3 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), así como en los artículos 55.1.b) del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA) y 75.1.2 del RD 1372/1986 de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aplicable de manera supletoria en Andalucía, se propone lo siguiente:

PRIMERO: DESESTIMAR la solicitud presentada por D. XXXX y en consecuencia, **DENEGAR LA AUTORIZACIÓN** para la ocupación temporal del dominio público para la instalación de un **PARQUE INFANTIL DE NAVIDAD**, en el aparcamiento municipal sito en Avenida de España, esquina con Avenida 28 de Febrero.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a los interesados.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

10º(1550).- CESIÓN DE USO EN PRECARIO DE LA PARCELA IE-2 B, DEL SECTOR SNP-18 “IBARBURU”, DE PROPIEDAD MUNICIPAL, AL GRUPO YBARRA ALIMENTACIÓN, S.L., PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMA DE SEGURIDAD, MEDIANTE CÁMARAS DE VIDEO-VIGILANCIA. Por la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Sra. Conde Huelva, se informa sobre la solicitud cursada por el Grupo Ybarra Alimentación S.L., para la ocupación parcial y temporal de la finca de propiedad municipal IE-2b, del sector SNP-18 “Ibarburu”, mediante la instalación de un sistema de cámaras de vigilancia.

La finalidad de esta instalación es la de proveer de medidas de seguridad a la parcela colindante, con motivo del inicio de los trabajos para la construcción de la nueva fábrica de aceite del Grupo Ybarra en dicha parcela, que ha sido recientemente adquirida por el Grupo en virtud del acuerdo de permuta, con este Ayuntamiento, por terrenos del Sector SNP-11, donde se hallaba la antigua fábrica.

Examinada la documentación que acompaña a la solicitud, donde se especifica la ubicación y se detalla la instalación del sistema de video vigilancia que se pretende instalar.

De conformidad con el artículo 41.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y los artículos 79 y 80 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Estimar la solicitud del Grupo Ybarra Alimentación, y en consecuencia acordar la **CESIÓN EN PRECARIO** de la finca IE-2b, del sector SNP-18 “Ibarburu”, de propiedad municipal, con la indicada finalidad de instalación del sistema de seguridad.

La duración de la cesión será por un período máximo de **ONCE MESES**, a contar desde la fecha del acuerdo de cesión, y sin posibilidad de prórroga.

SEGUNDO.- La instalación y funcionamiento del sistema de vigilancia pretendido deberá cumplir, en todo momento, los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, especialmente los establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras. Cualquier incumplimiento de los referidos requisitos supondrá la revocación de la autorización concedida.

TERCERO.- Conforme dispone el artículo 79.3 del citado Decreto 18/2006, el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas podrá revocar la cesión en cualquier momento, antes de que finalice el plazo concedido, sin que la cesionaria tenga derecho a indemnización alguna.

CUARTO.- Dar traslado del presente Acuerdo a los interesados.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

11º(1551).- EJECUCIÓN DE SENTENCIA EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Nº RDT 2013/071. Por la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Sra. Conde Huelva, se da cuenta de la Sentencia número 246/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Sevilla, correspondiente al procedimiento recurso contencioso administrativo abreviado número 460/2014 y seguido en el

expediente administrativo de responsabilidad patrimonial número RDT 2013/071, sobre desestimación por reclamación de daños materiales sufridos por TELEFONICA ESPAÑA S.A. con CIF: A-82018474, cuando por obras que realizaba este Ayuntamiento en la Avda. de Guadalquivir, a la altura de los inmuebles 65-67, dañaron una conducción telefónica subterránea y un cable de tipo 600-BBD que aquella portaba, solicitando una indemnización por importe de 4.532,21 €

La sentencia es firme y estima la demanda, condenando al Ayuntamiento de Dos Hermanas a que indemnice a la entidad reclamante la cantidad de **4.532,21 euros**. De la redacción de dicha sentencia cabe destacar los siguientes aspectos:

“En primer lugar, el ayuntamiento demandado, manifiesta no ser el responsable causante de los daños, en tanto en cuanto, las obras que se ejecutaban estaban siendo realizada por la entidad EMASESA y su contratista IMESAPI, y, en consecuencia, la responsabilidad del abono de los daños causados corresponde a dichas entidades.

Por su parte las entidades anteriormente referidas manifiestan que sus trabajos finalizaron en fecha 29 de abril y que, en consecuencia, en aquellos momentos era el ayuntamiento el que realizaba la finalización de las obras mediante la colocación de los correspondientes imbornales.

Del conjunto de las pruebas practicadas en el presente procedimiento, las documentales que existen en el expediente administrativo, las presentadas en el presente procedimiento tanto por la entidad recurrente como por parte de las entidades EMASESA e IMESAPI y las testificales practicadas en el acto de juicio, debemos llegar a la conclusión de que , efectivamente, en el momento en el que se producen los daños el día 8 de mayo de 2013, o bien como han manifestado los técnicos de telefónica en el acto del juicio, don Rafael Aguilar Espada y don Enrique Rodríguez Carrera, dos o tres días antes, las entidades codemandadas había finalizado sus trabajos. En el lugar de los hechos, en el momento en el que llegaron los técnicos de la recurrente, solamente había operario del ayuntamiento. Los técnicos de la recurrente contactaron, con el jefe de obras de manifestó ser empleado del ayuntamiento no constando que el lugar existiera empleado de ninguna de las entidades codemandadas”.

En este sentido, resulta evidente que la responsabilidad por los daños sufridos corresponde al ayuntamiento, al quedar acreditado que su personal era el único existente en el momento en que se producen los hechos y que las obras de las codemandadas habían finalizado en fecha 29 de abril de 2013.

Nos resta cuantificar la indemnización procedente, para determinar el concreto alcance de la indemnización de daños y perjuicios.

En cuanto a los daños sufridos entiende esta juzgadora que se encuentran debidamente peritados en el informe presentado, sin que el letrado del ayuntamiento haya impugnado la cuantía de los mismos.

*Conforme a lo anteriormente manifestado la cantidad que deberá ser abonada al recurrente se fija en **4.532,21 euros**.*

Asimismo, la indemnización por responsabilidad patrimonial debe cubrir todos los daños y perjuicios sufridos para conseguir la reparación integral de los mismos, lo que se consigue bien fijando la cuantía de la deuda actualizada al momento de su determinación en sentencia bien con la aplicación de un coeficiente actualizador o también mediante el pago de interés por demora. Estos se devengan al tipo de interés legal desde que se formuló la reclamación en vía administrativa hasta la notificación de la sentencia, y a partir de dicho momento se devenga el interés del artículo 106 de la LJCA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la ley jurisdiccional las costas procesales deben ser impuesta a la administración condenada limitando la cuantía máxima de las mismas respecto de los honorarios de letrado a 300 euros IVA incluido”.

Vista la Sentencia, se expone lo siguiente:

PRIMERO: Incoado el oportuno expediente de responsabilidad patrimonial, y tras el informe del Departamento de Proyectos y Obras en que se comunica la no constancia de los daños reclamados por la entidad TELEFONICA ESPAÑA, S.A.U. por el órgano instructor del expediente se notifica el trámite de inadmisión del expediente con fecha 2 de abril de 2014.

SEGUNDO: Debido a que el expediente inicialmente se inadmitió no se comunicó a la compañía de seguros vigente que era Mapfre Seguros de Empresas, aseguradora adjudicataria del contrato de seguros de Responsabilidad Civil en la fecha del siniestro (póliza nº 0961070059849). Existiendo una franquicia de carácter especial por conducciones de agua u obras de 1.500 €

TERCERO: En la referida póliza en su apartado número 10.- *Delimitación Temporal:* “El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato”. Cláusula

también prevista en el Pliego de Prescripciones Técnicas de este Ayuntamiento (Punto nº 10). Como consecuencia este departamento ha comunicado a la referida aseguradora del presente caso con fecha 20 de octubre de 2016. La póliza antes citada tuvo vigencia hasta el día 31/12/2014, por lo que el requerimiento se ha hecho en plazo.

CUARTO: Dado que la Sentencia es firme y condena a este Ayuntamiento al abono de la cantidad de **4.532,21 €**, se propone a la Junta de Gobierno Local el abono total del principal hasta que la compañía de seguros Mapfre estudie el expediente y reintegre a este Ayuntamiento el total del importe que exceda de la referida franquicia (**1.500 €**) establecida en el contrato de seguros.

El referido importe deberá consignarse en la cuenta del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11 de Sevilla, IBAN ES55-0049-3569-92-0005001274, indicando el concepto 443100000046014.

Asimismo, en la referida sentencia, se establece que la indemnización por responsabilidad patrimonial debe cubrir todos los daños y perjuicios sufridos hasta conseguir la reparación integral de los mismos, lo que se consigue bien fijando la cuantía de la deuda actualizada en el momento de su determinación en sentencia bien con la aplicación de un coeficiente actualizador o también mediante el pago de intereses por demora. Éstos se devengan al tipo de interés legal desde que se formuló la reclamación en vía administrativa hasta la notificación de la sentencia (14/10/2016), y a partir de dicho momento se devenga el interés del artículo 106 de la LJCA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la ley jurisdiccional las costas procesales deben ser impuestas a la administración condenada limitando la cuantía máxima de las mismas respecto de los honorarios de letrado a 300 euros IVA incluido.

QUINTO: Notificar el presente Acuerdo a dicha entidad aseguradora y a la parte interesada.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

12º(1552).- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EXPEDIENTE RDT 2014/020. Por la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Sra. Conde Huelva, se da cuenta de la propuesta de resolución estimatoria a la solicitud de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas en el expediente

de referencia a instancias de don XXXX DNI: XXXX en representación de VODAFONE, S.A.U. (antes CABLEEUROPA, S.A.U.) con CIF: A-62186556, en la que solicita Indemnización por daños materiales como consecuencia de rotura de Red de Telefonía de 50 pares provocado por personal de este Ayuntamiento mientras se realizaba obras de reurbanización en la calle Ignacio Sánchez Mejías de esta Ciudad.

De los datos aportados por la parte reclamante, y demás pruebas practicadas el interesado ha demostrado los hechos y circunstancias que originaron la reclamación patrimonial, por lo que resulta acreditado el requisito para ser indemnizado, tal y como indica el art. 139 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre LRJAP y PAC, y R. D. 429/1993, de 26 de Marzo, leyes vigentes en la fecha de inicio del expediente de Responsabilidad Patrimonial, derogadas hoy por la Ley 39/2015, de 1 octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De la Propuesta de Resolución que consta en el expediente, se extrae lo siguiente:

DOCUMENTOS EXAMINADOS:

Primero: En el escrito de reclamación presentado por la empresa Cableuropa S.A.U. (ahora VODAFONE S.A.U.) el día 12/11/2013, se describe:

“...expediente relativo a daños, por importe de 2.833,22 €, producidos el pasado 03 de octubre del corriente, en la Calle Ignacio Sánchez Mejías de esta Localidad.

Concretamente los daños son: Rotura de Red de Telefonía de (50 pares).

Los hechos se han originado como consecuencia de unas obras de Reurbanizado en la vía pública, que este Ayuntamiento, estaba ejecutando y consistente en la implantación de un nuevo imbornal en el citado emplazamiento perteneciente a la Red de Saneamiento. Al parecer el personal de este Organismo, en el proceso de excavación, ha interceptado nuestras infraestructuras y producido una rotura de dicha Red.”.

Segundo: En el primer informe del Técnico Municipal dice:

“Al personarse en el lugar indicado en el citado informe, las obras que recogen las imágenes de la fotos proporcionadas con fecha 08/05/2013 ya ha sido concluidas.

Después de recabar información respecto a la realización de obras en dicho lugar, cabe informa que en la fecha indicada se llevaron a cabo las obra se reurbanización de la calle Ignacio Sánchez Mejías y colindantes siendo las mismas ejecutadas por el personal municipal y otras empresas, por lo que se debe concretar el lugar exacto y el tipo de daño ocasionado, a fin de dirimir responsabilidades”

Tercero: En los siguientes escritos de alegaciones de fechas (16/11/2015-20/01/2016-10/03/2016) presentados por el representante de la empresa reclamante se declara lo siguiente:

“El día 3 de octubre de 2013, como consecuencias de una obra promovida por ese Ilmo. Ayuntamiento en la calle Ignacio Sánchez Mejías de esa localidad, se produjo una rotura de redes implantadas, en concreto, la red de telefonía de pares, perteneciente a la red de telecomunicaciones de mandante.

Con nuestra Reclamación de Responsabilidad Patrimonial se acompañaba el parte de siniestro elaborado por el técnico de operación y mantenimiento de mi representada don XXXX, en el que se describía la fecha y lugar del siniestro, así como los daños causados”.

Cuarto: En el segundo informe del Técnico Municipal de fecha 8 de septiembre de 2016 se relata lo que sigue:

“En relación con el escrito de referencia, por el que nos solicita nuevo informe sobre la RDT mencionada, presentada por CABLEEUROPA, S.A.U. DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR. Le comunico que a la vista de la nueva documentación aportada por la empresa reclamante y una vez concretada la localización exacta y vistos tanto los reportajes fotográficos aportados como la explicación de daños sufridos por la red de telefonía afectada, cabe indicar que efectivamente los daños reclamados en dicha ubicación fueron ocasionados por personal municipal en el trascurso de la obras de reurbanización de dichas calles durante las fechas indicadas”.

CONCLUSIONES:

Consta, efectivamente, en el expediente documentos donde se acredita la obra que se estaba realizando por operarios de este Ayuntamiento, así como justificantes y fotografía donde se acredita los daños materiales sufridos por la empresa reclamante.

Igualmente, tal y como asevera el Técnico Municipal en su informe, que confirma que los daños materiales reclamados por la empresa mencionada han sido causados por los operarios de este Ayuntamiento cuando realizaban obras de reurbanización de dichas calles durante las fechas indicadas.

Por tanto de los datos aportados por la parte reclamante, y demás pruebas practicadas la entidad interesada ha demostrado los hechos y circunstancias que originaron la reclamación patrimonial, por lo que resulta acreditado el requisito para ser indemnizado, tal y como indica el art. 139 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre LRJAP y PAC, y R. D. 429/1993, de 26 de Marzo, leyes vigentes en la fecha de inicio del expediente de Responsabilidad Patrimonial, derogadas hoy por la Ley 39/2015, de 1 octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Reconocer a la entidad VODAFONE ONO, con CIF A-62186556, el derecho que le asiste a ser indemnizado en la cuantía de **2.883,22 €** por los daños y perjuicios ocasionados, que se consideran suficientemente probados a consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Segundo.- Habiéndose producido el siniestro con fecha anterior a 01/01/2015, corresponde a este Ayuntamiento abonar la cantidad correspondiente a la franquicia con carácter especial (**1.500 €**) por daños en conducciones de aguas u obras, establecida en el contrato del seguro de responsabilidad civil y patrimonial con la compañía de seguros MAPFRE Seguro de Empresas, Cía. de Seguros y Reaseguros, nº de póliza: 0961070059849.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la referida compañía aseguradora y a la parte interesada.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

12º(1553).- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EXPEDIENTE RDT 2016/026A. Por la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Sra. Conde Huelva, se da cuenta de la propuesta de resolución estimatoria a la solicitud de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas en el expediente de referencia a instancias de don XXXX con DNI: XXXX, en la que solicita indemnización por daños materiales en su vehículo cuando le golpeó un depósito

de agua que se desprendió a causa del viento de la cubierta de las instalaciones deportivas del campo de futbol del U.D. CONSOLACIÓN de esta Ciudad.

De los datos aportados por la parte reclamante, y demás pruebas practicadas el interesado ha demostrado los hechos y circunstancias que originaron la reclamación patrimonial, por lo que resulta acreditado el requisito para ser indemnizado, tal y como indica el art. 139 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre LRJAP y PAC, y R. D. 429/1993, de 26 de Marzo, leyes vigentes en la fecha de inicio del expediente de Responsabilidad Patrimonial, derogadas hoy por la Ley 39/2015, de 1 octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De la Propuesta de Resolución que consta en el expediente, se extrae lo siguiente:

DOCUMENTOS EXAMINADOS:

Primero: En el escrito presentado por el presidente de la “U.D. Consolación” el día 14/12/2016, se describe:

“Con el presente escrito os hago conocedores de incidente ocasionado el día 14-02-2016 en los exteriores de las instalaciones municipales del club U.D. Consolación:

El pasado domingo día de febrero, tras los fuertes vientos que hubo ese día, un bidón de poliéster que se utiliza para el agua de las duchas, que estaba ubicado en la cubierta, al estar vacío salió volando hacia fuera de las instalaciones, ocasionando daños en dos vehículos de dos vecinos.

Estos vecinos llamaron a la policía local para dar parte del accidente para denunciar los daños ocasionados, sin que por el momento tengamos ninguna reclamación ni notificación por parte de ellos.

Como se trata de una instalación municipal y nosotros al no tener seguros de responsabilidad civil que cubra este incidente, creemos que debe estar cubierto por los seguros municipales que cubran este tipo de instalaciones”.

Segundo: En el escrito de reclamación presentado el día 22/03/2016 por el reclamante, manifiesta:

“.....para comunicarle que el pasado día 14/02/2016 sobre las 16:40 horas aproximadamente a causa del fuerte viento que hacía se cayó de la

azotea del campo de fútbol del club de Consolación un bidón grande de poliéster del campo de futbol que salió volando con tan mala suerte que golpeó en la parte trasera de mi vehículo ocasionándole varios daños, se llamó a la Policía Local que se presentó en el lugar de los hechos y tomó nota de lo sucedido.....”

Tercero: El inspector de la Jefatura de la Policía Local informa lo siguiente:

“Que en relación al expediente de referencia, les informamos que efectivamente, el día 14 de febrero del año en curso, se produjeron rachas de viento y como consecuencia de las mismas, se desprendió un depósito de agua del campo de fútbol antes mencionado, provocando daños al vehículo del reclamante.

Adjunto al presente, se remite la intervención de la patrulla actuante el citado día y relacionado con dicho caso”.

En el parte de intervención policial se manifiesta:

“16:55 horas del día 14/02/2016, comunicado de Sala donde se informa que en calle Maestro Sorozábal n° 2 un depósito de agua de PVC, que estaba en el tejado del campo de Fútbol de Consolación, había salido volando con motivo de los fuertes vientos y había golpeado a dos vehículos que había en la calle y a la facha de la vivienda del n° 2.

Se comprobó que la vivienda tenía el canto de la pared de la puerta dañado y le faltaba mezcál. En la puerta había una pequeña abolladura. Había dos vehículos que se encontraban junto a ese número, un Hyundai Santa Fe de color azul con matrícula 7952-CJB....

El vehículo Hyundai tenía daños en su parte trasera derecha; en la puerta presenta una pequeña abolladura y el paragolpes también lo tenía abollado. La barra protector de acero inoxidable también había sufrido daños....”

Cuarto: Consta en el expediente documentos que acreditan que las instalaciones donde está ubicado el campo de fútbol “U.D. Consolación” se trata de un bien municipal inventariado con el número 11-194 T1. Igualmente que el resto de los bienes municipales está asegurado en la póliza de seguros de daños materiales a bienes públicos, actualmente contratada con la compañía aseguradora MAPFRE Seguros de Empresas (n° póliza 0791470073395) y así mismo dispone de la cobertura de Responsabilidad Patrimonial atribuible al Ayuntamiento de Dos Hermanas en su calidad de propietario (póliza n° 443300912-1, contratada con la compañía aseguradora SEGURCAIXA Adeslas S.A. de Seguros y Reaseguros). Todo ello de acuerdo con el Decreto de Alcaldía 56/2014, de 17 de diciembre,

sobre adjudicación a las empresas para la contratación de las pólizas de seguro de este Ayuntamiento.

CONCLUSIONES:

Expuesto todo lo anterior en el expediente, informe del inspector de la Jefatura de la Policía Local, reportaje fotográfico, así como lo declarado por el presidente de las instalaciones y demás documentos, ha quedado suficientemente acreditada la relación causal entre el daño reclamado y el funcionamiento de los servicios públicos

Igualmente, tal y como aseveran los agentes policiales intervinientes y actuantes el día de los hechos, que confirman los daños materiales reclamados por el ciudadano afectado y que efectivamente los hechos han ocurrido tal y como se relata por todas las partes interesadas.

Por tanto de los datos aportados por la parte reclamante, y demás pruebas practicadas el interesado ha demostrado los hechos y circunstancias que originaron la reclamación patrimonial, por lo que resulta acreditado el requisito para ser indemnizado, tal y como indica el art. 139 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre LRJAP y PAC, y R. D. 429/1993, de 26 de Marzo, leyes vigentes en la fecha de inicio del expediente de Responsabilidad Patrimonial, derogadas hoy por la Ley 39/2015, de 1 octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Reconocer a don XXXX, con NIF XXXX, el derecho que le asiste a ser indemnizado en la cuantía de **448,97 €** por los daños y perjuicios ocasionados, que se consideran suficientemente probados a consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Segundo: Requerir al reclamante el correspondiente finiquito y compromiso de terminación para su incorporación en el expediente administrativo.

Tercero: Habiéndose adjudicado el seguro de responsabilidad civil y patrimonial a SEGURCAIXA Y ADESLAS, S.A.(Decreto de la Alcaldía 56/2014, de 17 de diciembre), se le dará traslado del acuerdo de la Junta de Gobierno que resuelva el expediente, comunicándole que deberá remitir a este Ayuntamiento copia del ingreso efectuado a favor del reclamante para dar por concluido el expediente de su razón.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

12º(1554).- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EXPEDIENTE RDT 2016/026B. Por la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Sra. Conde Huelva, se da cuenta de la propuesta de resolución estimatoria a la solicitud de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas en el expediente de referencia a instancias de Adding Consultores en representación de HELVETIA Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros con CIF. A-41003864 aseguradora de don Lorenzo García Andrés, en la que solicita indemnización por daños materiales en la vivienda sita en calle Maestro Sorozábal nº 2, cuando le golpeó un depósito de agua que se desprendió a causa del viento de la cubierta de las instalaciones deportivas del campo de futbol del U.D. CONSOLACIÓN de esta Ciudad.

De los datos aportados por la parte reclamante, y demás pruebas practicadas la entidad interesada ha demostrado los hechos y circunstancias que originaron la reclamación patrimonial, por lo que resulta acreditado el requisito para ser indemnizado, tal y como indica el art. 139 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre LRJAP y PAC, y R. D. 429/1993, de 26 de Marzo, leyes vigentes en la fecha de inicio del expediente de Responsabilidad Patrimonial, derogadas hoy por la Ley 39/2015, de 1 octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De la Propuesta de Resolución que consta en el expediente, se extrae lo siguiente:

DOCUMENTOS EXAMINADOS:

Primero: En el escrito presentado por el presidente de la “U.D. Consolación” el día 14/12/2016, se describe:

“Con el presente escrito os hago conocedores de incidente ocasionado el día 14-02-2016 en los exteriores de las instalaciones municipales del club U.D. Consolación:

El pasado domingo día de febrero, tras los fuertes vientos que hubo ese día, un bidón de poliéster que se utiliza para el agua de las duchas, que estaba

ubicado en la cubierta, al estar vacío salió volando hacia fuera de las instalaciones, ocasionando daños en dos vehículos de dos vecinos.

Estos vecinos llamaron a la policía local para dar parte del accidente para denunciar los daños ocasionados, sin que por el momento tengamos ninguna reclamación ni notificación por parte de ellos.

Como se trata de una instalación municipal y nosotros al no tener seguros de responsabilidad civil que cubra este incidente, creemos que debe estar cubierto por los seguros municipales que cubran este tipo de instalaciones”.

Segundo: En el escrito de reclamación presentado por Adding Consultores el 08/08/2016, se describe:

“En relación con el asunto de referencia, y en nombre de HELVETIA SEGUROS le efectuamos reclamación por el importe arriba indicado por los daños causados al asegurado de HELVETIA mencionado:

- Descripción del Siniestro: Un bidón de fibra de vidrio que se encontraba sobre la cubierta de la instalaciones deportiva del campo de futbol de Consolación, instalación municipal y dependiente del ayuntamiento de Dos Hermanas, al estar vacío y suelto, con las fuertes ráfagas de viento del pasado 14/02/2016, sale despedido e impacta, según nos informan, con algunos vehículo estacionados en la calle, así como con la facha y una de las puertas de la vivienda asegurada.

En la visita compruebo como la puerta metálica, esmaltada, tiene un desconchón en la pintura en determinada zona, así como un pequeño desconchón también en el revestimiento tipo monocapa de la fachada, en concreto en la arista de la zona del umbral de la puerta”.

Tercero: En el parte de intervención policial se manifiesta:

“16:55 horas del día 14/02/2016, comunicado de Sala donde se informa que en calle Maestro Sorozábal nº 2 un depósito de agua de PVC, que estaba en el tejado del campo de Fútbol de Consolación, había salido volando con motivo de los fuertes vientos y había golpeado a dos vehículos que había en la calle y a la facha de la vivienda del nº 2.

Se comprobó que la vivienda tenía el canto de la pared de la puerta dañado y le faltaba mezcál. En la puerta había una pequeña abolladura ...”

Cuarto: Consta en el expediente documentos que acreditan que las instalaciones donde está ubicado el campo de fútbol “U.D. Consolación” se trata de un bien

municipal inventariado con el número 11-194 T1. Igualmente que el resto de los bienes municipales está asegurado en la póliza de seguros de daños materiales a bienes públicos, actualmente contratada con la compañía aseguradora MAPFRE Seguros de Empresas (nº póliza 0791470073395) y así mismo dispone de la cobertura de Responsabilidad Patrimonial atribuible al Ayuntamiento de Dos Hermanas en su calidad de propietario (póliza nº 443300912-1, contratada con la compañía aseguradora SEGURCAIXA Adeslas S.A. de Seguros y Reaseguros). Todo ello de acuerdo con el Decreto de Alcaldía 56/2014, de 17 de diciembre, sobre adjudicación a las empresas para la contratación de las pólizas de seguro de este Ayuntamiento.

CONCLUSIONES:

Expuesto todo lo anterior en el expediente, parte de intervención policial, reportaje fotográfico, así como lo declarado por el presidente de las instalaciones y demás documentos, ha quedado suficientemente acreditada la relación causal entre el daño reclamado y el funcionamiento de los servicios públicos

Igualmente, tal y como aseveran los agentes policiales intervinientes y actuantes el día de los hechos, que confirman los daños materiales reclamados por el ciudadano afectado y que efectivamente los hechos han ocurrido tal y como se relata por todas las partes interesadas.

Por tanto de los datos aportados por la parte reclamante, y demás pruebas practicadas el interesado ha demostrado los hechos y circunstancias que originaron la reclamación patrimonial, por lo que resulta acreditado el requisito para ser indemnizado, tal y como indica el art. 139 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre LRJAP y PAC, y R. D. 429/1993, de 26 de Marzo, leyes vigentes en la fecha de inicio del expediente de Responsabilidad Patrimonial, derogadas hoy por la Ley 39/2015, de 1 octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Reconocer a Adding Consultores en representación de HELVETIA Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros con CIF. A-41003864 aseguradora de don Lorenzo García Andrés, el derecho que le asiste a ser indemnizada en la cuantía de **150 €** por los daños y perjuicios ocasionados, que se consideran suficientemente probados a consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Segundo: Requerir a la aseguradora el correspondiente finiquito y compromiso de terminación para su incorporación en el expediente administrativo.

Tercero: Habiéndose adjudicado el seguro de responsabilidad civil y patrimonial a SEGURCAIXA Y ADESLAS, S.A.(Decreto de la Alcaldía 56/2014, de 17 de diciembre), se le dará traslado del acuerdo de la Junta de Gobierno que resuelva el expediente, comunicándole que deberá remitir a este Ayuntamiento copia del ingreso efectuado a favor de la mencionada entidad para dar por concluido el expediente de su razón.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

12º(1555).- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EXPEDIENTE RDT 2016/026C. Por la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Sra. Conde Huelva, se da cuenta de la propuesta de resolución estimatoria a la solicitud de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas en el expediente de referencia a instancias de doña XXXX DNI: XXXX, en la que solicita indemnización por daños materiales en su vehículo cuando le golpeó un depósito de agua que se desprendió a causa del viento de la cubierta de las instalaciones deportivas del campo de fútbol del U.D. CONSOLACIÓN de esta Ciudad.

De los datos aportados por la parte reclamante, y demás pruebas practicadas la entidad interesada ha demostrado los hechos y circunstancias que originaron la reclamación patrimonial, por lo que resulta acreditado el requisito para ser indemnizado, tal y como indica el art. 139 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre LRJAP y PAC, y R. D. 429/1993, de 26 de Marzo, leyes vigentes en la fecha de inicio del expediente de Responsabilidad Patrimonial, derogadas hoy por la Ley 39/2015, de 1 octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De la Propuesta de Resolución que consta en el expediente, se extrae lo siguiente:

DOCUMENTOS EXAMINADOS:

Primero: En el escrito presentado por el presidente de la “U.D. Consolación” el día 14/12/2016, se describe:

“Con el presente escrito os hago conocedores de incidente ocasionado el día 14-02-2016 en los exteriores de las instalaciones municipales del club U.D. Consolación:

El pasado domingo día de febrero, tras los fuertes vientos que hubo ese día, un bidón de poliéster que se utiliza para el agua de las duchas, que estaba ubicado en la cubierta, al estar vacío salió volando hacia fuera de las instalaciones, ocasionando daños en dos vehículos de dos vecinos.

Estos vecinos llamaron a la policía local para dar parte del accidente para denunciar los daños ocasionados, sin que por el momento tengamos ninguna reclamación ni notificación por parte de ellos.

Como se trata de una instalación municipal y nosotros al no tener seguros de responsabilidad civil que cubra este incidente, creemos que debe estar cubierto por los seguros municipales que cubran este tipo de instalaciones”.

Segundo: En el escrito de reclamación presentado el día 22/03/2016 por el reclamante, manifiesta:

“Que el pasado 14 de febrero del año en curso, debido a las fuertes racha de viento, se desprendió un depósito de agua instalado en la cubierta de las instalaciones del campo de futbol de U.D. Consolación, provocando daños materiales en mi vehículo matrícula XXXX que estaba allí estacionado. Solicito indemnización para reparar dichos daños.

Adjunto presupuesto y documentación relativa a la titularidad del vehículo”

Tercero: En el parte de intervención policial se manifiesta:

“16:55 horas del día 14/02/2016, comunicado de Sala donde se informa que en calle Maestro Sorozábal nº 2 un depósito de agua de PVC, que estaba en el tejado del campo de Fútbol de Consolación, había salido volando con motivo de los fuertes vientos y había golpeado a dos vehículos que había en la calle y a la facha de la vivienda del nº 2.

Se comprobó que la vivienda tenía el canto de la pared de la puerta dañado y le faltaba mezcal. En la puerta había una pequeña abolladura. Había dos vehículos que se encontraban junto a ese número, un Hyundai Santa Fe y un vehículo Audi A1 de color rojo con matrícula XXXX ...

El vehículo Audi, estaba frente a la calle Julián Arcas a la altura donde se encontraba el depósito de agua. También había sufrido daños en su parte trasera derecha, paragolpes y aleta. Este vehículo es propiedad de XXXX con teléfono XXXX”

Cuarto: Consta en el expediente documentos que acreditan que las instalaciones donde está ubicado el campo de fútbol “U.D. Consolación” se trata de un bien municipal inventariado con el número 11-194 T1. Igualmente que el resto de los bienes municipales está asegurado en la póliza de seguros de daños materiales a bienes públicos, actualmente contratada con la compañía aseguradora MAPFRE Seguros de Empresas (nº póliza 0791470073395) y así mismo dispone de la cobertura de Responsabilidad Patrimonial atribuible al Ayuntamiento de Dos Hermanas en su calidad de propietario (póliza nº 443300912-1, contratada con la compañía aseguradora SEGURCAIXA Adeslas S.A. de Seguros y Reaseguros). Todo ello de acuerdo con el Decreto de Alcaldía 56/2014, de 17 de diciembre, sobre adjudicación a las empresas para la contratación de las pólizas de seguro de este Ayuntamiento.

CONCLUSIONES:

Expuesto todo lo anterior en el expediente, parte de intervención de los agentes de la Policía Local, reportaje fotográfico, así como lo declarado por el presidente de las instalaciones y demás documentos, ha quedado suficientemente acreditada la relación causal entre el daño reclamado y el funcionamiento de los servicios públicos

Igualmente, tal y como aseveran los agentes policiales intervinientes y actuantes el día de los hechos, que confirman los daños materiales reclamados por el ciudadano afectado y que efectivamente los hechos han ocurrido tal y como se relata por todas las partes interesadas.

Por tanto de los datos aportados por la parte reclamante, y demás pruebas practicadas la interesada ha demostrado los hechos y circunstancias que originaron la reclamación patrimonial, por lo que resulta acreditado el requisito para ser indemnizado, tal y como indica el art. 139 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre LRJAP y PAC, y R. D. 429/1993, de 26 de Marzo, leyes vigentes en la fecha de inicio del expediente de Responsabilidad Patrimonial, derogadas hoy por la Ley 39/2015, de 1 octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Reconocer a doña XXXX, con NIF XXXX, el derecho que le asiste a ser indemnizado en la cuantía de **438,18 €** por los daños y perjuicios ocasionados,

que se consideran suficientemente probados a consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Segundo: Requerir a la reclamante el correspondiente finiquito y compromiso de terminación para su incorporación en el expediente administrativo.

Tercero: Habiéndose adjudicado el seguro de responsabilidad civil y patrimonial a SEGURCAIXA Y ADESLAS, S.A.(Decreto de la Alcaldía 56/2014, de 17 de diciembre), se le dará traslado del acuerdo de la Junta de Gobierno que resuelva el expediente, comunicándole que deberá remitir a este Ayuntamiento copia del ingreso efectuado a favor de la reclamante para dar por concluido el expediente de su razón.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

12º(1556).- RESOLUCIÓN DESTIMATORIA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EXPEDIENTE RDT 2015/054. Por la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Sra. Conde Huelva, se da cuenta de la propuesta de resolución desestimatoria a la solicitud de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas en el expediente de referencia a instancias de don XXXX con DNI: XXXX, en la que solicita indemnización por lesiones a consecuencia de caída en el acerado a causa del pavimento en mal estado en Avda. de las Universidades de esta Ciudad.

Corresponde al reclamante la carga de la prueba de los hechos en los que se fundamenta la reclamación, y a la parte demandada la carga de probar los hechos extintivos o impositivos de las pretensiones deducidas de la demanda. De la propuesta de resolución emitida por el Instructor, se destaca lo siguiente:

DOCUMENTOS EXAMINADOS:

PRIMERO: En el escrito de reclamación presentado por el Sr. XXXX manifiesta:

“Que el pasado día 5 de Junio iba corriendo por la Avda. de las Universidades (entre Montequinto y Dos Hermanas), tropecé con una losa que estaba levantada y caí al suelo sufriendo una herida con corte en el dedo meñique de la mano izquierda, este corte necesitó puntos de sutura que me realizaron en urgencia del Hospital Virgen del Rocío.

Con este accidente he estado hasta el día 22 de junio de baja laboral, solicitando daños y perjuicios ocasionados por la mala pavimentación del acerado”.

SEGUNDO: En el informe del Técnico Municipal de fecha 1 de octubre de 2015, al que adjunta dos fotos a color, se describe:

“...Al personarse en el lugar indicado en el citado informe no aprecia desperfecto alguno en el acerado a la altura indicada, como podemos apreciar en las fotografías aportadas.”.

TERCERO: En el segundo escrito de fecha 10 de noviembre de 2015 presentado por el reclamante alega:

-“...alego que debido al accidente sufrido he estado varios días de baja laboral sin poder realizar mi labor diaria de comercial limitando mi capacidad en la mano lesionada y las secuelas que todavía tengo ya que no puedo mover el dedo meñique de la mano izquierda como antes del accidente y el dolor que tengo en él...”

-“Con motivo de este accidente he estado hasta el día 22 de junio de baja laboral, y por ello atendiendo al baremo de accidente de tráfico en el apartado indemnizaciones por incapacidad temporal (días de baja impeditivo) solicito una indemnización por un total de 992,97 € (17 díasx58.41 €/día)”.

CONCLUSIONES:

• **Falta de acreditación de la relación causal:** Consta, efectivamente, en el expediente justificantes médicos donde queda acreditada las lesiones sufridas por el reclamante, igualmente adjunta varias fotos a color donde aparecen los desperfectos en el pavimento y las losas levantadas en el acerado.

En relación a los **partes médicos aportados**, misma línea de defensa, ya que éstos por sí solos no acreditan la necesaria relación causal de las lesiones que en ellos se refieren y la actuación administrativa que el reclamante pretende.

Así mismo, hasta el momento el elenco probatorio del reclamante se sustenta única y exclusivamente en su feble y subjetivo testimonio, adoleciendo por tanto pruebas objetivas de ninguna naturaleza que corroboren el relato fáctico narrado en su reclamación (al no constar testigos, presencia de servicios médicos o ambulancia alguna en el presunto momento y lugar de los hechos), y por tanto, la causa efectiva y directa del presunto evento dañoso reclamado en cuestión, evidenciando por tanto una falta de acreditación respecto a la existencia del necesario nexo causal entre el supuesto suceso lesivo reclamado y el

funcionamiento del servicio público pretendido, circunstancia esta que eximiría de cualquier tipo de responsabilidad a este Ayuntamiento.

Entender lo contrario sería convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad (cierta o no) desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar (normal o anormal) administrativo, lo que en absoluto reconoce la teleología del régimen jurídico de la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas.

- **Visibilidad del elemento presuntamente causante de la caída y conducta de la víctima:**

Pues bien, teniendo en cuenta lo averado en el escrito de reclamación, así como el reportaje fotográfico tomado por el propio reclamante, resulta evidente en primer lugar que nos encontramos ante un pavimento perfectamente visible y detectable para toda persona que por allí caminase con esa diligencia y atención que la Jurisprudencia exige a todo ciudadano a la hora de hacer usos de la vía pública. Y así se colige claramente si atendemos a las fotografías del expediente administrativo, donde se observa un pavimento en la vía pública que por sus dimensiones y visibilidad, en ningún caso puede tener la consideración de insólito o sorpresivo, y mucho menor un riesgo potencial, en el deambular de cualquier administrado que lo haga con un mínimo cuidado y atención.

Por tanto, todas las circunstancias anteriormente referidas acentúan, aún más si cabe, la conducta descuidada y falta de atención del reclamante, originando dicha conducta poco diligente de la misma la ruptura del necesario nexo de causalidad entre el presunto evento dañoso producido y el funcionamiento del servicio público, y más teniendo en cuenta la amplitud y perfecta visibilidad del acerado.

Tal aseveración, queda acreditada en virtud del Informe emitido por el Técnico Municipal, ademan de que consta en dicho informe que por el mismo Técnico se había dado traslado al Servicio Municipal de Obras para que se proceda a la reparación y reposición de los pavimentos deteriorados, lo que pone de manifiesto su celo en el cumplimiento de la obligaciones de mantenimiento y conservación de la vía pública que le son exigibles.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas, por no quedar suficientemente acreditado en el

expediente la forma en la que se produce el accidente y la relación de causalidad directa e inmediata entre el resultado lesivo y el funcionamiento del servicio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

13º(1557).- ADJUDICACIÓN LICITACIÓN 31/2016/CON “CONTRATO MIXTO DE REVISIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIÓN DE CORTES MOTORIZADOS DEL ESCENARIO DEL TEATRO MUNICIPAL "JUAN RODRÍGUEZ ROMERO" EN DOS HERMANAS (SEVILLA)”. Por la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Fiestas, Sra. Sánchez Jiménez, se indica que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09 de septiembre de 2016 (38º nº 1196), se aprobó el Expediente de Contratación y los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, de la Licitación 31/2016/CON “ Contrato Mixto de Revisión y Suministro de Materiales para Reparación de Cortes Motorizados del Escenario del Teatro Municipal “Juan Rodríguez Romero” , mediante procedimiento negociado sin publicidad, trámite ordinario, varios criterios de adjudicación, a un tipo de licitación a la baja de 26.500,00 euros, más el IVA correspondiente por valor de 5.565,00 euros, totalizando la cantidad de 32.065,00 euros.

El mismo día 09 de septiembre de 2016, se procedió a solicitar ofertas a las empresas Siluj Iluminación, S.L. ; Emilio Parrado Carmona ; Instalaciones Eléctricas Crimasa, S.L. y Stonex, S.L., enviándoles invitación a través de correo electrónico en la que se les informaba de la licitación y se les instaba a presentar la propuesta pertinente.

Asimismo, se publicó anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía, al objeto de facilitar la participación de posibles empresas licitadoras no invitadas.

Las proposiciones para optar a esta licitación se podían presentar hasta el día 23 de septiembre de 2016 a las 14:00 horas, presentando oferta en tiempo y forma las empresas Proytem, S.C.A.; Instalaciones Eléctricas Crimasa S.L.; Siluj Iluminación, S.L. y Técnica Electroacústica consultoría Escénica y Servicios Audiovisuales S.L.U.(Tecesa, S.L.U).

Con fecha 27 de septiembre de 2016, se procedió a la apertura del sobre “A” de Documentación Administrativa por parte de los Servicios Técnicos Municipales, encontrándose toda la documentación presentada por las empresas acorde a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Al no

detectarse incidencias a subsanar, seguidamente se apertura el sobre “B” de Proposición Técnica y Económica.

El día 03 de Octubre de 2016, se emite informe por parte de D. José M^a Bonilla Medina, Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento, en el que se indica que analizada la documentación técnica aportada por las empresas licitadoras, todas las propuestas reúnen los requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Teniendo en cuenta que los Aspectos Objeto de Negociación con las empresas, conforme a la Cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, son Precio y Mejoras (Plazo de Ejecución), las propuestas presentadas se clasifican de la siguiente forma:

Propuesta Económica

<u>Empresa</u>	<u>Precio Neto</u>	<u>IVA</u>	<u>Importe Total</u>	<u>Puntos</u>
Proytem, S.C.A.	19.875,00 €	4.173,75 €	24.048,75 €	90,00
Siluj Iluminación, S.L.	23.460,00 €	4.926,60 €	28.386,60 €	41,30
Tecesa, S.L.U.	24.700,00 €	5.187,00 €	29.887,00 €	24,45
Instalaciones Eléctricas Crimasa, S.L.	25.950,00 €	5.449,50 €	31.399,50 €	7,47

Mejoras

<u>Empresa</u>	<u>Plazo de Ejecución</u>	<u>Puntos</u>
Proytem, S.C.A.	4 semanas	10,00
Siluj Iluminación, S.L.	4 semanas	10,00
Tecesa, S.L.U.	4 semanas	10,00
Instalaciones Eléctricas Crimasa, S.L.	4 semanas	10,00

Resumiéndose la puntuación y estableciéndose el siguiente orden:

<u>Orden</u>	<u>Empresa</u>	<u>Oferta Económica</u>	<u>Mejoras</u>	<u>Puntos</u>
1º	Proytem, S.C.A.	90,00	10,00	100,00

2°	Siluj Iluminación, S.L.	41,30	10,00	51,30
3°	Tecesa, S.L.U.	24,45	10,00	34,45
4°	Instalaciones Eléctricas Crimasa, S.L.	7,47	10,00	17,47

A continuación, se procede según lo establecido en la Cláusula Duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación, a contactar con las tres primeras empresas licitadoras mejor clasificadas: Proytem, S.C.A. ; Siluj Iluminación, S.L. y Tecesa, S.L.U., para negociar las ofertas presentadas por éstas. Se les envía notificación por correo electrónico en la que se les indica la posición que ocupan en el proceso de licitación y se les insta, a través de una invitación de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Fiestas, a presentar, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, desde la notificación, una segunda oferta que mejore la primera, si así lo estiman oportuno. Se indica en la invitación que el criterio a mejorar para la 2ª fase de negociación será la “Oferta Económica”, manteniéndose la misma puntuación que en la 1ª fase de negociación para el criterio “Mejoras”.

Transcurrido el plazo establecido, el día 13 de octubre, se presentan las propuestas para realizar la 2ª fase de negociación por parte de las empresas Proytem S.C.A. y Tecesa, S.L.U. siendo éstas las siguientes:

Propuesta Económica

<u>Empresa</u>	<u>Precio Neto</u>	<u>IVA</u>	<u>Importe Total</u>	<u>Puntos</u>
Proytem, S.C.A.	19.000,00 €	3.990,00 €	22.990,00 €	89,94
Tecesa, S.L.U.	18.995,00 €	3.988,95 €	22.983,95 €	90,00

Teniendo en cuenta que la puntuación para el criterio “Mejoras” es el mismo que en la 1ª fase de negociación, se establece el siguiente orden clasificatorio:

<u>Orden</u>	<u>Empresa</u>	<u>Oferta Económica</u>	<u>Mejoras</u>	<u>Puntos</u>
1°		90,00	10,00	100,00

	Tecesa, S.L.U.			
2º	Proytem, S.C.A.	89,94	10,00	99,94

Se concluye así, la 2ª Fase de Negociación, proponiendo al órgano de contratación, para la adjudicación del contrato a la empresa Técnica Electroacústica Consultoría Escénica y Servicios Audiovisuales S.L.U (Tecesa, S.L.U.), por ser la que presenta la oferta económicamente más ventajosa.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de octubre (punto 17) se aprobaron los siguientes trámites de la licitación:

PRIMERO.- Aprobar el proceso de negociación llevado a cabo por los Servicios Técnicos Municipales conforme a los Aspectos Objeto de Negociación dispuestos en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

SEGUNDO.- Requerir a la empresa Técnica Electroacústica Consultoría Escénica y Servicios Audiovisuales S.L.U (Tecesa, S.L.U), con CIF B-33533944, la documentación necesaria para la adjudicación del contrato, cuya proposición implica el compromiso de llevar a cabo éste por el importe neto de 18.995,00 euros, más el IVA correspondiente por valor de 3.988,95 euros, lo que totaliza la cantidad de 22.983,95 euros.

Notificar para que presente en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas, cláusula 13ª, del cumplimiento de los requisitos del art. 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que se justificó con la declaración responsable de la empresa licitadora y que se puede acreditar según lo indicado en la cláusula sexta del mismo Pliego, y justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Así como, justificante de haber constituido la garantía definitiva por importe de 949,75 euros.

TERCERO.- Aprobar que realizados los trámites anteriores, se proceda a la adjudicación del contrato.

Realizados los trámites anteriores en tiempo y forma, y examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma, y de conformidad con lo establecido en el art. 154.1 y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real

Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa Técnica Electroacústica Consultoría Escénica y Servicios Audiovisuales S.L.U (Tecesa, S.L.U), con CIF B-33533944, con domicilio en P.I. de Naón, nave 13B 33429 Viella – Siero (Asturias), Tel. 985292129, correo electrónico produccion@tecesa.net, la realización del contrato, por un importe neto de 18.995,00 euros, más 3.988,95 euros de IVA, suponiendo un total de 22.983,95 euros.

SEGUNDO.- Notificar a la empresa adjudicataria la presente Resolución y citarla para la firma del contrato que tendrá lugar dentro del plazo de 15 días.

TERCERO.- Facultar a la Teniente de Alcalde Delegada, para que adopte las medidas pertinentes para la ejecución del presente acuerdo.

CUARTO.- Someter a publicación este acuerdo en el Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento y notificar al resto de las empresas licitadoras.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

14º(1558).- ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR DE SERVICIO PARA LA CELEBRACIÓN DEL XI FESTIVAL NACIONAL DE TEATRO AFICIONADO “FERNÁN CABALLERO” DE DOS HERMANAS. Por la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Fiestas, Sra. Sánchez Jiménez, se informa de la necesidad de celebrar el XI Festival Nacional de Teatro Aficionado “Fernán Caballero” de Dos Hermanas en el periodo comprendido entre el 16 al 26 de Marzo 2017 en el Teatro Municipal “Juan Rodríguez Romero”. La clausura y entrega de premios tendrá lugar el 1 de abril en el salón de actos del Centro Cultural La Almona.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdos:

PRIMERO: Adjudicar el contrato menor de servicio de acuerdo con los artículos 111 y 138.3, del RDL 3/2011 a la Asociación Cultural CTV Teatro con CIF: G-91160929 por un importe que asciende a 16.400 € (DIECISEIS MIL

CUATROCIENTOS EUROS) exentos de IVA con cargo a la partida número 3300.22632 de los presupuestos del año 2017.

SEGUNDO: Que el festival se regirá por lo dispuesto en las bases que se acompañan.

TERCERO: Notificar a la Asociación Cultural CTV, a intervención y tesorería, el presente acuerdo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

15º(1559).- ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR DE SERVICIO PARA ACTUACIÓN DE COMPAÑÍA LOCAL CONTRATADA A CACHÉ. Por la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Fiestas, Sra. Sánchez Jiménez, se indica se informa de la actuación la compañía de teatro local, Asociación Cultural CTV Teatro, con CIF: G-91.160.929, contratada a caché en el teatro municipal. Esta actividad responde al compromiso que la Concejalía de Cultura y Fiestas tiene adquirido con las compañías de teatro local de nuestra ciudad de actuar una vez año a caché en el Teatro Municipal. El precio de la localidad es de 3€y la hora de representación las 21:00 horas.

Se aporta presupuesto de la actividad aportado por la compañía.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdos:

PRIMERO: Adjudicar el contrato menor de servicio de acuerdo con los artículos 111 y 138.3, del RDL 3/2011 a la Asociación Cultural C.T.V. Teatro CIF: G-91.160.929, por un importe de 1.400 € exentos de IVA, con cargo a la partida 3300.22632, gastos varios Delegación de Cultura del Presupuesto Municipal 2017.

SEGUNDO.-Que este Ayuntamiento se encargue tanto de la venta de entradas, organización y publicidad del evento como de la adecuación del Teatro Municipal.

TERCERO.- Notificar a Intervención y Tesorería, el presente acuerdo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

16º(1560).- ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR DE SERVICIO PARA REALIZACIÓN “CONCIERTO DEL DÍA DE ANDALUCÍA”. Por la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Fiestas, Sra. Sánchez Jiménez, se informa de la necesidad de celebrar “El Concierto de Día de Andalucía”, el 24 de febrero en el Teatro Municipal a las 21.00 h. El precio de la localidad es de 2 €

Se aporta presupuesto de la actividad contratada directamente.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdos:

PRIMERO: Adjudicar el contrato menor de servicio de acuerdo con los artículos 111 y 138.3, del RDL 3/2011 a XXXX con DNI: XXXX, por un importe de 17.800 € más 3.738 € de IVA con cargo a la partida 3300.22632 del Presupuesto Municipal de 2017.

SEGUNDO.-Que este Ayuntamiento se encargue tanto de la venta de entradas, organización y publicidad del evento como de la adecuación del Teatro Municipal.

TERCERO.- Notificar a XXXX del contrato menor, a Intervención y Tesorería, el presente acuerdo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

17º(1561).- APORTACIÓN MUNICIPAL CONSORCIO DE TRANSPORTE DEL ÁREA DE SEVILLA 2016. Por el Teniente de Alcalde Delegado de Movilidad y Limpieza Urbana, Sr. Morán Sánchez, se indica que en el presupuesto municipal del ejercicio 2016 del Ayuntamiento de Dos Hermanas, se consignaron las siguientes partidas presupuestarias como aportación al Consorcio de Transportes del Área Metropolitana de Sevilla:

- 4411 46700. Consorcio de Transportes del área de Sevilla: 335.629'00 €
- 4411 76700. Consorcio de Transportes del área de Sevilla: 500'00 €

Dichas cantidades se calculan en función al porcentaje del voto ponderado de cada Ayuntamiento, voto ponderado que a su vez se calcula en función a la población de derecho de cada municipio.

En la sesión del Consejo de Administración del Consorcio de Transportes del Área de Sevilla de fecha 28 de diciembre de 2015, se procedió a la aprobación del presupuesto de la entidad para el ejercicio 2016, correspondiendo a nuestro municipio una aportación de:

- CAPÍTULO IV. Consorcio de Transportes del área de Sevilla: 335.629'00 €
- CAPÍTULO VII. Consorcio de Transportes del área de Sevilla: 484'00 €

A la vista de lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Realizar la aportación económica del Ayuntamiento de Dos Hermanas al Consorcio de Transportes del Área de Sevilla, correspondiente al ejercicio 2016, antes de 31 de Diciembre, según los importes aprobados por el Consejo de Administración del mencionado ente de fecha 28 de diciembre de 2015, mediante transferencia a la cuenta ES94 2100 9166 7922 0016 5723, según se relaciona:

- 4411 46700. Consorcio de Transportes del área de Sevilla: 335.629'00 €
- 4411 76700. Consorcio de Transportes del área de Sevilla: 484'00 €

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

18º(1562).- JORNADA DE CONVIVENCIA PARA VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL 2016. Por el Teniente de Alcalde Delegado de Movilidad y Limpieza Urbana, Sr. Morán Sánchez, se informa a la Junta de Gobierno Local del escrito presentado por la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en el que solicitan la colaboración de este Ayuntamiento para la organización de la tradicional Jornada de Convivencia, que realizan cada año.

La fecha prevista para la edición de 2016 es el próximo día 16 de diciembre. La jornada consistirá en una cena de los miembros de la Agrupación de Dos Hermanas, así como un reconocimiento a aquellos que más se han destacado por sus servicios a lo largo del año. Los gastos que se realicen para la organización de la mencionada convivencia se imputarán a la partida 1350 22601 (Atenciones Protoc. y Repres. Protección Civil).

Lo que se somete a la Junta de Gobierno Local para su aprobación si procede, facultando al Teniente Alcalde Delegado de Movilidad y Limpieza

Urbana para que tome las medidas correspondientes para la ejecución del presente acuerdo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

19º(1563).- ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR PARA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS SOFTWARE ANTIVIRUS PARA AULAS DE INFORMÁTICA DE LA DELEGACIÓN DE IGUALDAD. Por la Teniente de Alcalde Delegada de Igualdad y Educación, Sra. Naharro Cardeñosa, se informa de los gastos presupuestados para la adquisición de 32 Licencias de software Antivirus necesarias en las dos aulas de informática de la Delegación de Igualdad, donde se imparten los Cursos de Informática del Programa “Aprendiendo Juntas”.

• Presupuestos IVA incluido:

- ATLANTIC Int. Technology (CIF.-B41569948)2.471,88 €
- D.S.A. Distr. de Servicios Antivirus, S.L. (CIF.-61818894) 682,88 €
- SEMIC Serv. Microinformática S.A. (CIF.-A25027145)..... 1.098,87 €

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda del real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se eleva a Junta de Gobierno Local al siguiente propuesta de acuerdo.

PRIMERO.- Adjudicar el CONTRATO MENOR de adquisición de Antivirus de acuerdo con los artículos 111 y 138.3, del RDL 3/2011 a SEMIC Serv. Microinformática S.A. (CIF.-A25027145) con cargo a la aplicación presupuestaria 2310.64101 del presupuesto Municipal 2016.

SEGUNDO.- Notificar a SEMIC Serv. Microinformática S.A. del contrato menor, a intervención y a tesorería, el presente acuerdo

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

20º(1564).- LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA EMPLEA JOVEN. CONVOCATORIA 2014. Por la Teniente de Alcalde Delegada de Promoción Económica e Innovación, Sra. Gil Ortega, se indica que al amparo del Decreto-

Ley 6/2014 de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@ Joven y la Iniciativa Emprend@, fue concedida al Ayuntamiento de Dos Hermanas, por la Consejería de Empleo, con fecha 7 de octubre de 2014, ayuda para la realización de un proyecto en el marco de la iniciativa de Cooperación Social y Comunitaria para el impulso del Emplea Joven. El importe global del proyecto ascendía a 2.158.300 euros.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución, se hizo efectivo el importe correspondiente al 50% mediante tres abonos en fechas 9 y 29 de diciembre de 2014 y 19 de febrero de 2015. El ingreso correspondiente al 50% restante se efectuó con fecha 22 de diciembre de 2015.

El programa se desarrolló en el período establecido en la Resolución, quedando finalizados todos los contratos realizados en fecha anterior al 1 de mayo de 2015.

Por otra parte la justificación total del programa presentó con fecha 24 de julio de 2015, dentro del plazo establecido por la normativa del programa.

Siguiendo las instrucciones de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, el pasado 29 de enero se aprobó por esta Junta de Gobierno el reintegro de las cantidades no invertidas en el proyecto, sin perjuicio de posibles modificaciones una vez revisada la justificación por el Órgano gestor de la ayuda, haciéndose efectivo esta devolución por 20.532,20 euros.

Asimismo también se cumplió con la obligación de la entrega de la documentación solicitada en el procedimiento de verificación del programa, durante los meses de mayo y junio de 2016.

El pasado día 26 de septiembre, se recibió en el Registro General de este Ayuntamiento el procedimiento de Inicio de Reintegro del programa, acordando una nueva devolución por importe de 21.545,01 euros. Ahora bien en este procedimiento no se ha tenido en cuenta el reintegro efectuado por la entidad en el mes de febrero, y por tanto se ha remitido con fecha 3 de octubre escrito de alegaciones, con esta observación.

No obstante, y una vez sea tenida en cuenta esta alegación, el Órgano Gestor no considera elegible un importe de 33,53 euros y así mismo en la resolución de liquidación se hace un cálculo de los intereses de demora correspondiente a las cantidades no invertidas.

El importe no elegible, que se detalla en el anexo II de la documentación recibida, resulta de la suma de las cantidades que exceden el importe de la subvención por contrato de un trabajador, cuya relación laboral no se inicia con el

mes natural y adicionalmente este primer período tiene más de 30 días. El motivo de este desfase es que, para cumplir con la normativa laboral, el cálculo de los días se tiene que hacer contando el número de días desde el inicio de la relación laboral hasta final de mes, en este caso con 31 días, mientras que la subvención contemplada por trabajador, cuenta todos los períodos de 30 días, sin tener en cuenta esta circunstancia.

Así pues, se propone a la Junta de Gobierno Local:

1. Aprobar el reintegro de la ayuda concedida al Ayuntamiento para la ejecución del proyecto Emple@Joven, en su convocatoria 2014, por importe de 33,53 euros.
2. Aprobar la liquidación de los intereses legales de demora calculados por el Órgano Gestor de acuerdo con el Anexo I de la resolución de liquidación, por importe de 439,28 euros.
3. Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención General y al Departamento de Tesorería de este Ayuntamiento, a efectos de devolución de cantidades, por el importe de 472,81 euros, utilizando para ello de manera obligatoria el modelo 022.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

21º(1565).- ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR PROYECTO PILOTO: TALLER DE VALORES A TRAVÉS DEL FLAMENCO. Por el Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Salud y Consumo, Sr. Vilches Romero, se informa de la puesta en marcha de un taller para el fomento de valores a través del conocimiento y la práctica del flamenco en sus diferentes vertientes. La formación tiene previsto desarrollarse en la sede de la Asociación Vecinal Los Montecillos, con la colaboración de la Peña Cultural Flamenca Juan Talega y ANTARIS, dentro del marco del programa Dos Hermanas Divertida para la prevención de adicciones, ofreciendo a las personas asistentes un marco alternativo de ocupación de tiempo libre y una mejora de las capacidades creativas y artísticas.

Esta primera fase, centrada en la parte creativa, y que nace con visos de continuidad para el año 2017, se prevé finalice antes del 31 de diciembre, con una duración de un mes. Estas actuaciones conllevan la necesidad de contratar el servicio para la organización y ejecución del taller planteado.

Para la ejecución del taller se ha pedido presupuesto a XXXX (DNI: XXXX), psicólogo y bailar flamenco, quien ha presentado una propuestas que

tendría una temporalización de dos horas a la semana durante el periodo que dura el proyecto piloto, por un importe de 250€/mes (exento de IVA).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Adjudicar el CONTRATO MENOR de servicio para el Taller de Valores a través del Flamenco de acuerdo con los artículos 111 y 138.3, del RDL 3/2011 a XXXX (DNI: XXXX) por un importe de 250,00/mes exento de IVA, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 9240 - 22635 del Presupuesto Municipal de 2016.

SEGUNDO.- Notificar a la empresa adjudicataria del contrato menor, a Intervención y a Tesorería, el presente acuerdo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

22º(1566).- ADJUDICACIÓN LICITACIÓN 36B/2016/CON “OBRAS DE REPARACIÓN DE DIVERSAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES” LOTE 2 (Impermeabilizaciones en instalaciones deportivas). Por el Concejal Delegado de Deportes, Sr. Toscano Rodero, se indica que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2016 (punto 35), se aprobó el Expediente de Contratación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de la Licitación 36B/2016/CON “Obras de reparación de diversas instalaciones deportivas municipales” Lote 2 (Impermeabilizaciones en instalaciones deportivas), mediante procedimiento negociado sin publicidad, trámite urgente, único criterio de adjudicación el precio más bajo, a un tipo de licitación a la baja de 29.709,42 euros, más el IVA correspondiente por valor de 6.238,98 euros, totalizando la cantidad de 35.948,40 euros.

La presente licitación resulta de la contratación 36/2016/CON “Obras de Reparación de Diversas Instalaciones Deportivas Municipales”, en la que se adjudicaron mediante Decreto de Alcaldía 49/2016, de 11 de octubre, los Lotes 1 (Pavimentos y Pistas Deportivas); 3 (Reparación y Mantenimiento de Estructuras en Instalaciones Deportivas); 4 (Reparación y Sustitución de Cerramientos de Pistas Deportivas y Accesos a Instalaciones) y 5 (Reparación de Instalaciones contra Incendios en Instalaciones Deportivas), declarándose desierto el Lote 2

(Impermeabilizaciones), al no existir proposición admisible, de acuerdo con los criterios establecidos.

Con fecha 14 de octubre de 2016, se procedió a solicitar ofertas a las empresas Texasur, S.L.; Proyeisla, S.C.A. y Pinturas Escudero, S.L., enviándoles invitación a través de correo electrónico en la que se les informaba de la licitación y se les instaba a presentar la propuesta pertinente.

Asimismo, se publicó anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía, al objeto de facilitar la participación de posibles empresas licitadoras no invitadas.

Las proposiciones para optar a esta licitación se podían presentar hasta el día 24 de octubre de 2016 a las 14:00 horas, presentando oferta en tiempo y forma las empresas Texasur, S.L., Proyeisla, S.C.A. y Habitat Servicios Medioambientales, S.L..

Con fecha 24 de octubre de 2016, se procedió a la apertura del sobre “A” de Documentación Administrativa por parte de los Servicios Técnicos Municipales, encontrándose toda la documentación presentada por las empresas acorde a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Al no detectarse incidencias a subsanar, seguidamente se apertura el sobre “B” de Proposición Económica.

Teniendo en cuenta que el único Aspecto Objeto de Negociación con las empresas, conforme a la Cláusula Décima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es el precio, las propuestas presentadas se clasifican de la siguiente forma:

Propuesta Económica

<u>Orden</u>	<u>Empresa</u>	<u>Precio Neto</u>	<u>IVA</u>	<u>Importe Total</u>
1º	Proyeisla, S.C.A.	28.523,91 €	5.990,02 €	34.513,93 €
2º	Habitat Servicios Medioambientales, S.L.	28.584,01 €	6.002,64 €	34.586,65 €
3º	Texasur, S.L.	29.334,07 €	6.160,15 €	35.494,22 €

A continuación, se procede según lo establecido en la Cláusula Decimotercera del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación, a contactar con las tres empresas licitadoras, para negociar las ofertas presentadas

por éstas. Se les envía notificación por correo electrónico en la que se les indica la posición que ocupan en el proceso de licitación y se les insta, a través de una invitación del Concejal Delegado de Deportes, a presentar, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, desde la notificación, una segunda oferta que mejore la primera, si así lo estiman oportuno.

Transcurrido el plazo establecido, el día 27 de octubre, se presentan las propuestas para realizar la 2ª fase de negociación por parte de las empresas Texasur, S.L. y Proyeisla, S.C.A., clasificándose éstas de la siguiente forma:

Propuesta Económica

<u>Orden</u>	<u>Empresa</u>	<u>Precio Neto</u>	<u>IVA</u>	<u>Importe Total</u>
1º	Texsasur, S.L.	26.775,00 €	5.622,75 €	32.397,75 €
2º	Proyeisla, S.C.A.	28.376,88 €	5.959,14 €	34.336,02 €

Se concluye así, la 2ª Fase de Negociación, proponiendo al órgano de contratación, para la adjudicación del contrato a la empresa Texasur, S.L., por presentar la oferta económicamente más ventajosa.

En Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2016, se aprobó la delegación de competencias en materia de contratación en la Alcaldía para realizar la propuesta de adjudicación y adjudicación de las licitaciones financiadas por el Programa de Inversiones Municipales financieramente sostenibles (Plan Provincial Supera IV 2016).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de octubre (punto 33) se aprobaron los siguientes trámites de la licitación:

PRIMERO.- Avocar la competencia delegada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2016, dado que no ha sido necesaria.

SEGUNDO.- Aprobar el proceso de negociación llevado a cabo por los Servicios Técnicos Municipales conforme a los Aspectos Objeto de Negociación dispuestos en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

TERCERO.- Requerir a la empresa Texasur, S.L., con CIF B-91954669, la documentación necesaria para la adjudicación del contrato, cuya proposición implica el compromiso de llevar a cabo éste por el importe neto de 26.775,00

euros, más el IVA correspondiente por valor de 5.622,75 euros, lo que totaliza la cantidad de 32.397,75 euros.

Notificar para que presente en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas, cláusula 14ª, del cumplimiento de los requisitos del art. 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que se justificó con la declaración responsable de la empresa licitadora y que se puede acreditar según lo indicado en la cláusula sexta del mismo Pliego, y justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Así como, justificante de haber constituido la garantía definitiva por importe de 1.338,75 euros.

CUARTO.- Aprobar que realizados los trámites anteriores, se proceda a la adjudicación del contrato.

Realizados los trámites anteriores en tiempo y forma, y examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma, y de conformidad con lo establecido en el art. 154.1 y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa Texasur, S.L., con C.I.F. B-91954669, con domicilio en C/ Estepona, 42 Dos Hermanas (Sevilla), Tel. 650134918 - 722778583, correo electrónico rdiaz@texasur.com la realización del contrato, por un importe neto de 26.775,00 euros, más 5.622,75 euros de IVA, suponiendo un total de 32.397,75 euros.

SEGUNDO.- Notificar a la empresa adjudicataria la presente Resolución y citarla para la firma del contrato que tendrá lugar dentro del plazo de 8 días.

TERCERO.- Facultar al Concejal Delegado, para que adopte las medidas pertinentes para la ejecución del presente acuerdo.

CUARTO.- Someter a publicación este acuerdo en el Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento y notificar al resto de las empresas licitadoras.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

23º(1567).- ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR DE OBRAS PARA EL CAMBIO DE FILTROS DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL. Por el

Concejal Delegado de Deportes, Sr. Toscano Rodero, se informa de la necesidad de cambiar los filtros de la Piscina Cubierta Municipal.

Esta Delegación, contando con el asesoramiento del técnico del área ha solicitado presupuestos a diferentes empresas especializadas (RAFAEL LIZANCO VAQUERO “SUFONDOS” 52232606C, RICARDO CAMACHO PALACÍN “ALMACENES CAMACHO” 28536147R, ELECTROMECHANICA OJEDA, S.L B41149444) para el cambio de filtros, arena, sistema de llaves y tuberías con el siguiente resultado:

<u>EMPRESAS</u>	IMPORTE NETO	IVA 21%	IMPORTE TOTAL
SUFONDOS	8.882,97€	1.865,42€	10.748,39€
ALMACENES CAMACHO	8.370,23€	1.757,75€	10.127,98€
ELECTROMECHANICA OJEDA	7.284,92€	1.529,83€	8.814,75€ *

*Incompleto al no presupuestar sistema de llaves y tuberías.

A la vista del informe de la Encargada de instalaciones, se considera que el presupuesto más conveniente es el correspondiente a RICARDO CAMACHO PALACÍN “ALMACENES CAMACHO” 28536147R por importe de 8.370, 23€ más IVA del 21% (1.757,75€) en total 10.127,98€ por ser la oferta económica más ventajosa.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdos:

PRIMERO. Adjudicar el Contrato Menor de obra para cambiar los filtros de la Piscina Cubierta Municipal de acuerdo con los artículos 111 y 138.3, del RDL 3/2011 a RICARDO CAMACHO PALACÍN “ALMACENES CAMACHO” 28536147R por importe de 8.370, 23€ más IVA del 21% (1.757,75€) en total 10.127,98€

Con cargo a la Aplicación Presupuestaria 3420 63911 del Presupuesto Municipal de 2016.

SEGUNDO. Notificar al adjudicatario del contrato menor, a Intervención y Tesorería, el presente acuerdo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

24º(1568).- INICIO EXPEDIENTE DE LICITACIÓN 42/2016/CON “PROGRAMA NIEVE JOVEN 2017”. Por el Concejal Delegado de Juventud, Sr. Rodríguez García, se informa sobre la necesidad de contratar una empresa para organizar el Programa Nieve Joven 2017 en Sierra Nevada.

El programa está destinado a jóvenes entre 18 y 30 años, y se llevará a cabo durante tres fines de semana, comprendidos entre las fechas del 10 de febrero al 12 de marzo de 2017, exceptuando el fin de semana del 24, 25 y 26 de febrero. Para cada fin de semana, se convocarán 53 plazas.

Examinada la documentación que se acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, trámite ordinario y varios criterios de adjudicación, para el contrato de servicio “Programa Nieve Joven 2017”, con un tipo de licitación, a la baja, de 33.000,45 € más el IVA correspondiente. Al convocarse 159 plazas, se establece un precio unitario, a la baja, por plaza de 207,55 € más el IVA correspondiente.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliegos de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el contrato.

TERCERO.- Consultar, al menos a tres empresas para que durante el plazo de presentación de proposiciones puedan presentar las que estimen pertinentes.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía, se publicará en el Perfil de Contratante anuncio de licitación, al objeto de facilitar la participación de otras posibles empresas licitadoras.

CUARTO.- Aprobar la Tramitación Anticipada del Gasto, en conformidad con lo establecido en la Base de Ejecución 11ª del Presupuesto Municipal del ejercicio 2016 y en el art. 110.2 del TRLCSP.

Se incorpora en el expediente informe emitido por la Oficina Presupuestaria de este Ayuntamiento, en el que se indica que para el Presupuesto Municipal del ejercicio 2017, la aplicación presupuestaria, con cargo a la cual se abonará el importe del contrato será 3340 22617 “*Gastos varios de la Delegación de Juventud*”, previéndose ésta con un crédito inicial de un importe como mínimo igual al de la licitación.

QUINTO.- Designar a D^a. Inmaculada Jiménez Macías, Técnica de la Delegación de Juventud, como responsable de la ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 52 del TRLCSP.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

25º(1569).- ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR CELEBRACIÓN ESPECTÁCULO DE JUAN AMODEO VEGA EN TEATRO MUNICIPAL JUAN RODRÍGUEZ ROMERO. Por el Concejal Delegado de Juventud, Sr. Rodríguez García, se informa de la necesidad de realizar el espectáculo “Ser o no ser Amodeo 13”, que tendrá lugar en el Teatro Municipal Juan Rodríguez Romero el jueves 15 de diciembre a las 21,00 horas. El precio de la entrada será de 4€

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdos:

PRIMERO: Adjudicar el contrato menor para la celebración del espectáculo, a Juan Amodeo Vega con NIF 48961203E, por un importe de 2.420 € ,IVA incluido, y un IRPF del 7%., con cargo a la partida 334022617 Gastos Varios Delegación de Juventud.

SEGUNDO.- Que este Ayuntamiento se encargue tanto de la organización y publicidad del espectáculo, como de la adecuación del Teatro Municipal.

TERCERO.- Notificar a la Entidad adjudicataria del contrato menor, a Intervención y Tesorería, el presente acuerdo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

26º.- ASUNTOS DE URGENCIA.- No hubo.

27°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No hubo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos

Y para que así conste, se extiende la presente acta que comprende desde la página mil ochocientos ocho a la página mil ochocientos cincuenta y seis, ambas inclusive, de todo lo cual, yo, el Concejal- Secretario doy fe.